

# MODELO PARA PROVEER SERVICIOS DE PRACTICAJE

Resolución 110

Registro Oficial Suplemento 874 de 01-nov.-2016

Estado: Vigente

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

No. MTOP-SPTM-2016-0110-R

Guayaquil, 26 de septiembre de 2016.

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala: "Los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral";

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem, prescribe que son fines específicos de los Terminales Petroleros dentro de su respectiva jurisdicción, planear, construir, mejorar, financiar, administrar, operar, mantener y controlar las instalaciones y equipos a su cargo, sujetos en cada caso a las limitaciones de las Leyes respectivas;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley ibídem, establece; "Son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros las siguientes: (...) d) Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros ";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358

del 12 de junio de 2008 , por el que se crea la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su Art. 11, establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral- "DIGMER", sustituyese por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 05 de junio de 2013 , el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; en el art. 2. Establece que éstas serán dependencias desconcentradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial; y dispone que ésta Subsecretaría será la responsable de la aprobación de los planes y proyectos, presupuestos; y, la supervisión del cumplimiento por parte de las Superintendencias de los Terminales Petroleros;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015 , en su Art. 2, numeral 13, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con: "La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros ";

Que, la Resolución No MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial No. 732 de 13 de abril de 2016 , en su Art. 3. Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala: "Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma: "3.2. -De forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación " a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas(...);

Que, mediante Resolución No MTOP-SPTM-2014-0122-R, de 01 de julio de 2014 se expidieron las Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaaje;" y, en su Art. 21, señala que: "El practicaaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción ";

Que, de acuerdo a la Resolución MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 13 de abril de 2016 , las Operadoras de Servicios Portuarios, están autorizadas para brindar el servicio de practicaaje a las naves o artefactos navales de forma directa o indirecta;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-102-2016, contenido en el memorando No. MTOP-DDP-2016-544-ME, de 17 de junio de 2016, señala que el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, mediante Memorando No. MTOP-SUINBA-SUP-2016-0090-M del 08 de junio de 2016 solicitó a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se analicen los informes Técnico, Jurídico y Económico que respaldan la posible entrega del Servicio de Practicaaje, mediante la figura del Permiso de Operación a una o varias OPB;

Que, las plazas vacantes de Prácticos Marítimos en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, hasta el momento no han podido ser cubiertas, debido a que la escala salarial del Práctico Marítimo en el sector público es mucho más baja que la que obtendrían en la empresa privada, en cualquiera de los puertos del Ecuador a través de una Operadora Portuaria de Buque;

Que, es necesario a efectos de garantizar la seguridad en la navegación, que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, a través de una Operadora Portuaria de Buques, disponga de un

mínimo de cinco Prácticos Marítimos para atender las maniobras de amarre y desamarre, abarloadamiento y desabarloadamiento y de fondeo de los buques tanqueros que ingresan a la Terminal de Balao, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;

En uso de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015 .

Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Modelo de Gestión para Proveer Servicios de Practicaje a través de una o varias operadoras Portuarias de Buques (OPB), remitido por la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, de conformidad con lo que establecen las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador" y las "Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaje." (Anexo 1).

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao deberá actualizar la normativa interna relacionada con la prestación del servicio y su control.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

VICEMINISTERIO DE GESTION DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL  
SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

MODELO DE GESTION PARA PROVEER SERVICIOS DE PRACTICAJE A TRAVES DE UNA O VARIAS OPERADORAS PORTUARIAS DE BUQUES (OPB)

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 874 de 1 de Noviembre de 2016, página 4.

MODELO DE GESTION PARA PROVEER SERVICIOS DE PRACTICAJE A TRAVES DE UNA O VARIAS OPERADORAS PORTUARIA DE BUQUES (OPB) EN EL TERMINAL PETROLERO DE BALAO

SERVICIO PORTUARIO QUE SE VA A PRESTAR

La Superintendencia de Balao proveerá el Servicio de Practicaje para las maniobras de amarre, desamarre, abarloadamiento, desabarloadamiento y fondeos de los buques petroleros a través de una O varias Operadoras Portuarias de Buque, que en adelante se denominará OPB, habilitadas por la

Autoridad Competente de Practicaje (ACP), y con el respectivo permiso de operación otorgado por esta Superintendencia para operar en su jurisdicción.

## BASE LEGAL

- La Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala " Los Terminales Petroleros serán considerados como Puertos Especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias, organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se oponga a la presente Ley y al Reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante Nacional".

- Mediante Decreto Ejecutivo No 1111, de 27 de mayo de 2011, en el Art. 11, establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, "DIGMER, sustitúyase por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

- Las Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaje, expedido Mediante la Resolución No MTOP-SPTM-2014-0122-R de 01 de julio de 2014, en su Art. 21, señala que: "El practicaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción"

- Las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, expedida mediante Resolución MTOP-SPTM-0060- R y publicada en el Registro Oficial No. 732 de 13 de abril de 2016 , señala en el **Art. 3, numeral 3.2.-** "de forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/ o Facilidades Portuarias Privadas, siempre que el servicio no involucre el uso y la explotación de la infraestructura portuaria y facilidades públicas y/o privadas pre existentes, en cuyo caso, se seguirá el proceso de delegación señalado en el literal siguiente".

## MODELO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

- Es necesario indicar, que para efectos de garantizar la prestación del servicio de Practicaje con seguridad y continuidad operacional, en SUINBA, se lo hará a través de una o varias OPB; se disponga de un mínimo de cinco (5) y máximo siete (7) Prácticos Marítimos, cada OPB deberá contar con al menos un Práctico Marítimo con 2 años de experiencia en la jurisdicción del Terminal Petrolero de Balao, para atender las diferentes maniobras de: amarre, desamarre, abarloamiento, desabarloadamiento y de fondeo de los buques tanqueros que ingresan a SUINBA durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

- La o las OPB, serán las encargadas de cancelar los valores mensuales a los Prácticos Marítimos, más los beneficios de Ley, seguros, movilización (aérea y terrestre), viáticos, capacitación local e Internacional, proporcionar Equipo de Protección Personal (EPP), alojamiento y alimentación en el lugar donde se prestará el servicio de practicaje; no teniendo en consecuencia SUINBA, ninguna vinculación laboral con los Prácticos Marítimos puestos a disposición por parte de la OPB habilitada/s, lo que deberá constar expresamente señalado en el respectivo Permiso de Operación.

- La o las OPB, proporcionarán a los Prácticos el transporte terrestre hasta el muelle de SUINBA y las Agencias Navieras desde el muelle hasta el buque, y viceversa.

- La OPB en cada maniobra, emitirá una factura a la Agencia que solicitare el Servicio de Practicaje, aplicando el coeficiente definido por SUINBA, (el mismo que se determinó en base al estudio Técnico, Económico y Jurídico).

- La o las OPB prestadora de servicio de practicaje, para atender las maniobras de amarre y desamarre, abarloamiento y desabarloadamiento y de fondeos de los buques tanqueros que ingresan a

la Terminal de Balao, durante las 24 horas del día, los 365 días del año contará con Capitanes Prácticos Calificados, con al menos uno (01), con un tiempo de dos años de experiencia.

- SUINBA supervisará y controlará el Servicio de Practicaje y velará por el cumplimiento de la Normativa vigente, cuidando de que éste sea oportuno, de calidad y equitativo en la designación del Práctico para las maniobras.

- Una vez realizado el estudio correspondiente y a efectos de garantizar la seguridad en las operaciones que SUINBA determinó que el número mínimo de Prácticos es de cinco y máximo siete.

- La Agencia que solicite el Servicio de Practicaje proveerá del transporte acuático, de preferencia con embarcaciones de SUINBA, u otra Operadora Portuaria de Servicios Conexos autorizada por la SPTMF y SUINBA.

- Es importante recalcar que SUINBA mantendrá la supervisión y el control del servicio de Practicaje por su naturaleza de Puerto Especial y por considerar el transporte de petróleo como un servicio estratégico del Estado.

- Los niveles tarifarios para el Servicio de Practicaje vigentes no van a variar durante el año 2016, sin embargo en el numeral 4 de A) NORMAS GENERALES de la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, expedida mediante Resolución 036/11 de 18 de noviembre de 2011 y publicada en el R.O. No. 636 de 08 de febrero de 2012, se señala que, "Los niveles tarifarios de tráfico internacional y tráfico de cabotaje serán reajustados anualmente de acuerdo al valor total del índice de la inflación señalada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el año inmediato anterior."

#### APLICACION DE LOS COEFICIENTES NUMERICOS PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

Para la prestación del Servicio de Practicaje en Tráfico Internacional, se estableció el coeficiente de 0.00182 por Práctico Marítimo, como se señaló en el Informe Económico y para garantizar el servicio permanente y continuidad operativa, se necesitan seis Prácticos Marítimos, que es la media entre mínimo cinco y máximo siete, lo que resulta en un coeficiente final de 0.01092.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 874 de 1 de Noviembre de 2016, página 7.

La misma consideración se establece para el Tráfico de Cabotaje, el coeficiente de 0.00043 por Práctico Marítimo, como se señaló en el Informe Económico y para garantizar el servicio permanente y continuidad operativa, se necesitan seis Prácticos Marítimos, que es la media entre mínimo cinco y máximo siete, lo que resulta en un coeficiente final de 0.00258.

Los coeficientes establecidos anteriormente, fueron calculados para el movimiento de 6.000.000 de Toneladas de Registro Bruto (TRB) mensual, dejando abierta la posibilidad que si aumenta el promedio en los tres últimos meses, sobre la cantidad indicada anteriormente, se podrá contratar un séptimo Práctico con el coeficiente de 0.01274 por cada TRB. Si el Tonelaje de Registro Bruto, movido en el Terminal, sobrepasa los 7.000.000 de TRB, igual que en el caso anterior se deja abierta la posibilidad de contratar un octavo Práctico con el coeficiente de 0.01456.

En las maniobras que se realicen con buques que se imponga la tarifa mínima y en las maniobras que se declaren falsos movimientos, el 50% será para SUINBA y el 50% será para la OPB.

#### ACCIONES QUE DEBE EJECUTAR SUINBA PARA LA APLICACION DEL MODELO DE GESTION

- SUINBA, concederá el permiso de operación a la o las OPB una vez que estas hayan obtenido la matrícula de Operador Portuario de Buques expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio de practicaje.

- Una vez otorgado el Permiso de Operación, se dará un plazo de 180 días para completar el número de Prácticos Marítimos (seis) y se eliminarán las vacantes en el distributivo de personal de SUINBA.

- SUINBA, en el ámbito de sus competencias efectuará los trámites administrativos correspondientes

para la contratación de la o las OPB.

- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma del numeral II.3. Practicaje, de la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para la Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral.

- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma del numeral II.2.3. Practicaje del Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje-

- SUINBA solicitará a la SPTM, la reforma de los Niveles Tarifarios para Tráfico internacional y Tráfico de Cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, para incluir en las OBSERVACIONES, los coeficientes determinados en el modelo de gestión, tanto para la OPB, como para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.